

ORD. 103/2006 - MODIFICACIÓN ORDENANZA IMPOSITIVA N° 192/2005, TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

Publicado el 23 agosto, 2006

...VISTO

El Expediente N° 076-E-2006 iniciado por Mensaje N° 054/06 del Departamento Ejecutivo; y

...CONSIDERANDO

QUE por el mismo se solicita la modificación de la Tasa de Seguridad e Higiene;

QUE la inquietud nace de varios comerciantes y empresas nucleadas en la Cámara de Comercio e Industria de Salto;

...POR ELLO

El Honorable Concejo Deliberante de Salto, en uso de las atribuciones que le son propias sanciona el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1° - Modifícase el Título Cuarto Tasa por Inspección de seguridad e Higiene Capítulo Unico Artículo 13° de la Ordenanza Impositiva N° 192/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

-
-

TITULO CUARTO**TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE****CAPITULO ÚNICO**

ARTICULO 13: El valor a abonar en forma mensual o bimestral será determinado de la siguiente manera:

Abonarán la tasa en forma mensual el o los titulares de actividades gravadas cuyos ingresos brutos devengados en el período fiscal finalizado dentro de la jurisdicción del Partido de Salto superen el importe de Pesos Ciento Cuarenta y Cuatro mil Cuatrocientos, unificando la liquidación en el local que se considere central en el caso de que hubiere más de un local habilitado. El importe se calculará aplicando sobre los Ingresos Brutos, las alícuotas que a continuación se detallan y de acuerdo a la actividad que realicen y considerando los límites establecidos en el Anexo I:

INDUSTRIA MANUFACTURERA:

Productos alimenticios y bebidas	0,20 %
Elaboración de productos de tabaco	0,20 %
Fabricación de productos textiles	0,20 %
Fabricación de prendas de vestir, terminación y teñidos de pieles	0,20 %
Curtido y terminación de cuerdo; fabrica de art. de marroquinería, talabartería y calzado y sus partes	0,20 %
Producción de madera y fabrica de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de art. de paja y de materiales trenzables	0,20 %
Fabricación de papel y productos de papel	0,20 %

1. Concejo Deliberante municipal**(2741) SALTO (Bs. As.)**

////////

ORDENANZA N° 103/2006

...///

Edición e impresión, reproducción de grabaciones	0,35 %
Fabricación de coque, productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	0,20 %
Fabricación de sustancias y productos químicos	0,20 %
Fabricación de productos de caucho y plástico	0,20 %
Fabricación de productos minerales no metálicos	0,20 %
Fabricación de metales comunes	0,20 %
Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipo	0,20 %
Fabricación de maquinarias y equipo	0,30 %
Fabricación y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e Informática	0,30 %
Fabricación y reparación de maquinaria y aparatos electrónicos	0,30 %
Fabricación y reparación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	0,30 %
Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; fabricación de relojes	0,30 %
Fabricación de vehículos automotores, remolques, semiremolques	0,20 %
Fabricación y reparación de equipos de transporte	0,30 %
fabricación de muebles y colchones, industrias manufactureras N.C.P.	

	0,30 %
Reciclamiento	0,30 %
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
Electricidad, gas, vapor y agua caliente	0,60 %
Captación, depuración y distribución de agua	0,60 %
CONSTRUCCION	
Construcción	0,40 %
Servicios para la construcción	0,40 %
COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR, REPARACIONES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	
Venta, mantenimiento de vehículos automotores y motocicletas	0,40 %
Venta en comisión de vehículos automotores y motocicletas	2,00 %
Venta de combustibles sólidos y líquidos	0,50 %
Comercio al por mayor y/o en comisión o consignación, excepto el	
Comercio de vehículos automotores y motocicletas	0,30 %

1. Concejo Deliberante municipal

(2741) SALTO (Bs. As.)

////////

ORDENANZA N° 103/2006

...///

Comercio al por menor excepto el comercio de vehículos automotores

y motocicletas 0,30 %

Reparación de efectos personales y enseres domésticos 0,50 %

SERVICIOS DE HOTELERIAS Y RESTAURANTES

Servicios de hotelerías y restaurantes 0,40 %

SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES

Servicio de transporte terrestre 0,60 %

Servicio de transporte por vía acuática 0,60 %

Servicio de transporte aéreo 0,60 %

Servicios anexos al transporte, servicios de agencias de viaje
0,60 %

Servicios de correo y telecomunicaciones 0,60 %

INTERMEDIACION FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS

Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas.

Compañías de capitalización y ahorro 2,00 %

Instituciones sujetas al régimen de la ley de entidades financieras
2,00 %

Intermediación financiera y otros servicios financieros excepto los de seguro y de administración de fondos de jubilaciones

y pensiones	2,00 %
Servicios de seguro y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	2,00 %
Servicios auxiliares a la actividad financiera	2,00 %
SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y ALQUILER	
Servicios inmobiliarios	2,00 %
Alquiler de equipo de transporte	2,00 %
Investigación y desarrollo	0,40 %
Servicios empresariales N.C.P	0,60 %
Servicios de enseñanza	0,30 %
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	
Servicios sociales y de salud excepto clínicas y sanatorios	0,30 %
Clínicas y sanatorios	0,20 %
SERVICIOS COMUNITARIOS SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.	
Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	0,60 %
Servicios de saneamiento público	0,60 %
Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	0,60 %
Servicio de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel,	

1. Concejo Deliberante municipal

(2741) SALTO (Bs. As.)

//////////

ORDENANZA N° 103/2006

...///

incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías	0,60 %
Servicios de peluquería	0,60 %
Servicios de tratamientos de belleza	0,60 %
Pompas fúnebres y servicios conexos	0,60 %
Servicios agrícolas	0,60 %
Servicios pecuarios	0,60 %
Servicios para la pesca	0,60 %

Para aquellos contribuyentes que realicen actividades en dos o más jurisdicciones, podrá liquidar la tasa conforme a lo establecido en las normas del Convenio Multilateral. Cuando la actividad que se desarrolla dentro de la Provincia de Buenos Aires comprenda a varios municipios o comunas será de aplicación el art. 35° de dicha norma, a los fines de la determinación del monto imponible que corresponda atribuir a cada jurisdicción municipal. A tal efecto el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal en las jurisdicciones municipales o provinciales que correspondan, mediante la presentación de las Declaraciones Juradas, boletas de pago, constancia de inscripción, certificado de habilitación y demás elementos que se estimen pertinentes.

1. b) El valor a abonar en forma bimestral será determinado por la sumatoria de los aportes que resulten de la aplicación de las tablas anexas que a continuación se detallan:

- 1.- TABLA I: Volumen de Ingresos Brutos Devengados;
- 2.- TABLA II: Titulares y Personal en Relación de Dependencia;
- 3.- TABLA III: Superficie del local, establecimiento, depósito, oficina o similar.-

TABLA I: Se posicionará en el encuadramiento general de la actividad y la columna correspondiente a volumen de ventas bimestrales resultando el coeficiente a aplicar. Dicho coeficiente se multiplica por la base definida como valor de ventas mínimas obteniéndose el aporte por el concepto ingresos brutos devengados.

VOLUMEN DE VENTAS BIMESTRALES: Se obtiene por la aplicación de la siguiente ecuación:

$$\frac{Y}{n} \times 2 = V$$

donde:

Y: Ingresos brutos devengados en el período fiscal finalizado por el ejercicio de actividades gravadas;

n: Cantidad de meses en que se hubieran devengado tales ingresos;

V: Volumen de Ventas Bimestrales

1. Concejo Deliberante municipal

(2741) SALTO (Bs. As.)

////////

ORDENANZA N° 103/2006

...///

VOLUMEN DE VENTAS MINIMAS: Valor de referencia que será determinado por el Departamento Ejecutivo, quien podrá modificarlo en más o en menos un 20% durante el transcurso del período fiscal, cuando razones de orden fiscal así lo justifiquen.

-

TABLA II: Se posicionará en el encuadramiento general de la actividad y la columna correspondiente a la cantidad de titulares y dependientes resultando el coeficiente a aplicar. Dicho coeficiente se multiplica por la base definida como valor de sueldo del personal administrativo municipal para la categoría que el Departamento Ejecutivo establezca, obteniéndose el aporte por el concepto Cantidad de Titulares y Personal en Relación de Dependencia. Definido el valor de referencia el Departamento Ejecutivo podrá durante el transcurso del período fiscal modificarlo cuando razones de orden fiscal así lo justifiquen.

TABLA III: Se posicionará en el encuadramiento general de la actividad y la columna correspondiente a metros cuadrados de superficie resultando el coeficiente a aplicar. Dicho coeficiente se multiplica por la base definida como valor del metro cuadrado de construcción para comercio categoría B, determinado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad en el porcentaje que el Departamento Ejecutivo establezca, obteniéndose el aporte por el concepto de Metros Cuadrados de Superficie. Definido el valor de referencia, el Departamento Ejecutivo podrá durante el transcurso del período fiscal modificar el porcentaje aplicable en más o menos un 20% cuando razones de orden fiscal así lo justifiquen.-

En todos los casos cuyos valores determinados a partir de la aplicación de las Tablas fueran inferiores a Pesos cincuenta (\$ 50) tendrá una reducción del diez por ciento (10%). En ningún caso el valor a abonar en forma bimestral podrá ser inferior a Pesos veintitrés con 40/100 (\$ 23,40)-

El Departamento Ejecutivo podrá, cuando razones de orden fiscal así lo justifiquen, modificar el valor mínimo referido en más o en menos un 20% durante el transcurso del período fiscal

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2.005 no adeuden a la Municipalidad suma alguna en concepto de esta Tasa, gozarán del beneficio del diez (10%) por ciento de descuento durante la vigencia del presente Ejercicio fiscal en las liquidaciones correspondientes.

1. Concejo Deliberante municipal

(2741) SALTO (Bs. As.)

//////////

ORDENANZA N° 103/2006

...//

Anexo I

Desde / Hasta Base Imponible	TOPES
144.401 a 200.000	720
200.001 a 500.000	1.600
500.001 a 750.000	2.400
750.001 a 1.000.000	3.600
1.000.001 a 2.000.000	4.000
2.000.001 a 3.000.000	5.000
3.000.001 a 3.500.000	6.000
3.500.001 a 6.000.000	7.000
6.000.001 a 12.000.000	15.000
12.000.001 a 15.000.000	48.000
15.000.001 a 20.000.000	60.000
20.000.001 a 25.000.000	72.000
25.000.001 a 30.000.000	80.000
30.000.001 a 100.000.000	100.000
100.000.001 en adelante	120.000

ARTICULO 2º - Modifícase el Artículo 30º Título Undécimo Derechos de Uso de Playas y Riberas de la Ordenanza Impositiva N° 192/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO DÉCIMO PRIMERO

DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

CAPITULO ÚNICO

Derechos de Uso del Camping Municipal.

ARTICULO 30º. Por ingreso al Camping municipal:

1. a) Por persona y por día \$ 2,50

Los menores de edad de cuatro (4) a doce (12) años

abonarán por día

\$ 1,50

Menores de hasta cuatro (4) años, gratis.-

1. b) Por rodados y por día \$ 3,00
2. c) Por carpas y por día \$ 4,00
3. d) Por casillas y por día \$ 5,00
4. e) Por casilla con aire acondicionado y por día \$ 10,00
5. f) Por uso de Refugio para grupos por día \$ 10,00
6. g) A los socios del A.C.A. que presenten la correspondiente credencial, se los beneficiará con un 15% de descuento sobre los derechos establecidos en el presente artículo.-

1. Concejo Deliberante municipal

(2741) SALTO (Bs. As.)

////////

ORDENANZA N° 103/2006

...////

ARTICULO 3º - Modifícase el Título Duodécimo Derechos de Ocupación de Espacios Públicos Artículo 31º de la Ordenanza Impositiva N° 192/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 31°: Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Décimo Segundo (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal, se establecen los siguientes Derechos:

1. a) Ocupación de Espacio aéreo o subterráneos con instalación de cables o líneas de transmisión, por mes:

a.1) Instalación de redes transmisoras y/o retransmisoras que propalen música y publicidad, por abonado **\$ 0,25**

a.2) Instalación de redes transmisoras y/o retransmisoras para televisión, por abonado **\$ 1.-** (Pesos Uno) ó el 2%, de los dos importes el mayor, para la Ciudad de Salto.-

a.3) Instalación de redes transmisoras y/o retransmisoras para televisión, por abonado el 2% para las localidades de Inés Indart, Arroyo Dulce, Gahan, La Invencible y Berdier.-

1. b) Uso de la Vía Pública y/o subsuelos ocupados por compañías o empresas de prestación de servicios

telefónicos o de gas, con el tendido de cables, cañerías, tuberías o instalaciones similares, abonarán:

Por metro lineal o fracción y por mes o fracción **\$ 0,02**

1. c) Marquesinas que no formen parte de la construcción original y/o Toldos por año **25,00**
2. d) Instalación de mesas en la vía pública cualquiera sea el número de días que se utilicen, por mesa y por mes: **\$ 5,00**
3. e) Colocación de kioscos en la vía pública:

e.1) Previa autorización, por mes **\$ 45,00**

e.2) Que funcionen accidentalmente, para determinadas fechas, por día **\$ 30,00**

1. f) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, previa autorización, por día **\$ 10,00**
2. g) Instalación de cantinas en la vía pública, en forma circunstancial, con permiso previo, abonarán por día **\$ 32,00**
3. h) Colocación de letreros y/o buzones en veredas, con previa autorización por año **\$ 40,00**
4. i) Permiso para escaparates u otros elementos similares que se utilicen transitoriamente

para exhibición y/o

venta de bienes en general, por día y por metro lineal ocupado

\$ 10,00

1. **j) Ocupación de la Vía Pública con escaparates, kioscos o elementos destinados a la exhibición y venta de diarios, revistas y afines por mes \$ 30,00**
2. **k) Ocupación de la vía pública con volquetes y/o contenedores previa habilitación municipal:**

1. **Concejo Deliberante municipal**

(2741) SALTO (Bs. As.)

////////

ORDENANZA N° 103/2006

...////

Por pedido de permiso de ocupación por cada volquete y/o contenedor

\$ 3,00

Por cada día de permanencia por cada volquete y/o contenedor, hasta 10 días corridos de ocupación de la

vía pública

\$ 1,00

Por cada día a partir del décimo primer día de ocupación de la vía pública

\$ 5,00

1. **l) Vehículo de venta con parada fija, por mes \$ 100,00**
2. **m) La colocación de Pasacalles comerciales, previa autorización del Departamento Ejecutivo abonará:**

1)Por día y por Pasacalle

\$ 20,00

2)Por mes y por Pasacalle

\$ 400,00

Vencimientos.

El vencimiento de los Incisos a),b),c) y d) será fijado por el Departamento Ejecutivo.-

-

ARTICULO 4° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos; insértese copia en el Registro Oficial y Digesto; cumplido, archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil seis.

-

-

ENTRADAS

Ingresado en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Mayo de 2006 y girado a las comisiones de Legislación, Interpretación y Acuerdos y Hacienda, Presupuesto y Cuentas.-

-

SALIDAS

El Anteproyecto del Departamento Ejecutivo fue aprobado por la mayoría del Honorable Cuerpo, por siete (7) votos por la afirmativa (Bloque A.R.I.) y seis (6) por la negativa (Concejales Hugo Malandra, Omar Güizzo, Alejandro Cuniolo, Carlos Cozzo y Bloque Frente para la Victoria) en Sesión Ordinaria de fecha 26 de julio de 2006.

La Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes de fecha 23 de Agosto de 2006, sancionó el Proyecto de Ordenanza por mayoría en general, por quince (15) votos por la afirmativa (Bloque de Concejales del A.R.I. y concejal Carlos Cozzo y Mayores Contribuyentes Juan Domingo Cipollone, Sergio Maroni, Pedro Oroná, Fernando Favergiotti, Liliana Pérez, Adriana Romano y María Superno) y doce (12) por la negativa (Bloque F.P.V., concejales Omar Güizzo, Hugo Malandra, Alejandro Cuniolo, Antonio Acevedo y Mayores Contribuyentes Gustavo Zanotti, Ariel Mendoza, Nancy Morath, Jesús Espejo, Víctor Alessandro y Celina Caporossi, y en particular por la mayoría del H. Cuerpo, siendo la votación del Artículo 1° catorce (14) votos por la

afirmativa

1. Concejo Deliberante Municipal

(2741) SALTO (Bs. As.)

////////////////////

ORDENANZA N° 103/2006

///...

(Bloque de Concejales del A.R.I. y Mayores Contribuyentes Juan Domingo Cipollone, Fernando Favergioti, Sergio Maroni, Pedro Oroná, Liliana Pérez, Adriana Romano y María Superno) y trece (13) por la negativa (Bloques de Concejales Justicialistas y F.P.V. y Mayores Contribuyentes Gustavo Zanotti, Nancy Morath, Ariel Mendoza, Jesús Espejo, Víctor Alessandro y Celina Caporossi) y los Artículos 2º, 3º y 4º por mayoría, por quince (15) votos por la afirmativa (Bloques de Concejales del A.R.I., Concejal Carlos Cozzo y Mayores Contribuyentes Juan Domingo Cipollone, Sergio Maroni, Pedro Oroná, Liliana Pérez, Adriana Romano y María Superno) y doce (12) por la negativa (Concejales Hugo Malandra, Antonio Acevedo, Omar Güizzo, Alejandro Cuniolo, Bloque F.P.V. y Mayores Contribuyentes Gustavo Zanotti, Celina Caporossi, Jesús Espejo, Nancy Morath, Víctor Alessandro y Ariel Mendoza).

* Se envió copia de estilo al Departamento Ejecutivo con fecha 28 de Agosto de 2006.-

